

Amnistía á los enjuiciados por
delitos de rebelión

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Concédese amnistía á todos los enjuiciados por delitos de rebelión, cometidos antes del 24 de setiembre de mil novecientos ocho, con excepción de los militares que hallándose en servicio tomaron parte en la comisión de dichos delitos.

Art. 2.º Los jueces y tribunales, inmediatamente después de promulgada esta ley, sobreseerán en los juicios actualmente pendientes por delitos políticos; no podrán abrir otros nuevos por delitos anteriores, y darán orden inmediata de libertad á los detenidos y presos por la misma causa, procediendo en todo conforme á lo dispuesto en el anterior artículo.

Art. 3.º Los peruanos ausentes de la República con motivo de acontecimientos políticos, á quienes esta ley comprenda, pueden restituirse al país cuando lo tengan á bien.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de enero de mil novecientos nueve. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presiden-

te. — J. MATÍAS LEÓN, Senador Secretario.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de enero de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—*Miguel A. Rojas.*